



Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la Sexagésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, por el que se expide el Decreto en el que se prueba la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco, para el ejercicio fiscal del año 2017.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 38 fracciones II y III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, 63, 65, 66 y 75 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 58 fracción XIV inciso a) del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, los suscritos diputados, integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, previo estudio y análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco, enviada por la C. Presidenta Municipal, tenemos a bien emitir el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Que en fecha 31 de octubre de 2016, la Sexagésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco recibió de parte de la C. Ana Lilia Díaz Zubieta en su carácter de Presidenta Municipal, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2017.

2.- Siendo la misma iniciativa turnada a los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas mediante oficio N^o **HCE/DASP/C0152/2016** en fecha 04 de noviembre del año en curso para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 fracción XIV inciso a) del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado.

3.- En virtud de que la mencionada solicitud es del conocimiento de los integrantes de esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, reunidos todos en fecha 07 de diciembre del 2016 tenemos a bien emitir el siguiente **DICTAMEN** al tenor de los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 y 3, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en la parte conducente de su artículo 115, fracción IV, que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga por base el cambio de valor de los inmuebles. Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones, b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Asimismo, dispone que las Legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

TERCERO. Así también el citado artículo 115 de nuestra carta magna, fracción III, establece: que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y



disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público; c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto; e) Panteones; f) Rastro; g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera; servicios que también se encuentran contemplados en los artículos 65, fracción II, primer párrafo, de la Constitución del Estado y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que por su parte el artículo 65, fracción VI, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, señala que, para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, éstos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local, directamente o por conducto del Ejecutivo a más tardar en el mes de octubre de cada año.

QUINTO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco establece en sus artículos 1, 2, 70 y 72, que los ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se contendrán en la Ley de Ingresos vigente y otras disposiciones legales aplicables, complementadas con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en la materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes, clasificándose los ingresos ordinarios en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones.

Los Impuestos son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma. El principal concepto de recaudación es: Impuesto Predial; el cual representa el mayor porcentaje del total de los recursos propios de los municipios.



Los Derechos son las contribuciones establecidas en la Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público, así como recibir servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes fiscales respectivas.

Productos: son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

Aprovechamientos: son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y los que obtengan en su caso los organismos descentralizados.

Participaciones y aportaciones: son recursos destinados a cubrir las participaciones y aportaciones para las entidades federativas y municipios. Incluye los recursos destinados a la ejecución de programas federales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que celebre el gobierno federal con estas.

SEXTO. A su vez, los artículos 29, fracción IV y 112 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco disponen que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, estimar, examinar, discutir y aprobar las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, que serán remitidas directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura local, quien la aprobará y en caso de que el Ayuntamiento no presente dentro del término legal la Iniciativa de Ley de Ingresos, se tomará como tal la Ley que hubiese regido durante el año fiscal inmediato anterior y serán sujetos de responsabilidad en términos de la Ley de la materia por el incumplimiento de dicha disposición, los servidores públicos que conforme a sus atribuciones y obligaciones resultaren con responsiva por la omisión.



SÉPTIMO. Que en la remisión del proyecto de Ley de Ingresos, el municipio de Jonuta, Tabasco, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus municipios, presentó los montos por rubros de ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales.

| CONCEPTO | Ejercicios | | |
|-----------------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| | 2014 | 2015 | 2016* |
| Ingresos de Gestión | | | |
| Impuestos | 875,408.17 | 721,283.39 | 877,236.41 |
| Derechos | 1,912,355.25 | 2,216,935.20 | 2,507,647.89 |
| Productos | 74,203.30 | 22,053.42 | 1,200.00 |
| Aprovechamientos | 2,458,556.97 | 4,066,433.87 | 2,224,002.75 |
| Subtotal | 5'320,523.69 | 7'026,705.88 | 5,610,087.05 |
| Participaciones Federales | 150,478,675.00 | 160,651,328.00 | 140,983,067.00 |
| Aportaciones Federales | 65,689,400.00 | 66,089,524.41 | 65,117,041.00 |
| Convenios Fed. y Estatales | 7,001,104.36 | 18,724,355.06 | 32,043,322.21 |
| Total de Ingresos \$ | 244,144,260.00 | 254,699,107.44 | 243,753,517.26 |

*Datos hasta el mes de octubre de 2016

Fuente: Dirección de Finanzas, Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco.

OCTAVO. Que la proyección de los rubros de ingresos para los siguientes tres ejercicios fiscales, en adición al año que se presupuesta, es la siguiente.



| CONCEPTO | Ejercicios | | | |
|-----------------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 |
| Ingresos de Gestión: | | | | |
| Impuestos | 917,316.91 | 963,182.74 | 1,011,341.86 | 1,061,908.94 |
| Derechos | 2,712,867.24 | 2,842,998.05 | 2,985,147.87 | 3,134,405.22 |
| Productos | 1,200.00 | 1,260.00 | 1,323.00 | 1,323.00 |
| Aprovechamientos | 3,755,404.79 | 3,943,174.95 | 4,140,333.60 | 4,347,350.17 |
| Subtotal | 7,386,788.94 | 7,750,615.74 | 8,138,146.33 | 8,545,053.48 |
| Participaciones Federales | 195'183,142.47 | 204'942,299.59 | 215'189,414.56 | 225'948,885.29 |
| Aportaciones Federales | 70,492,797.44 | 72,607,581.36 | 74,785,808.80 | 77,029,383.07 |
| Convenios Fed. y Estatales | 17,577,753.60 | 18'456,641.28 | 19'379,473.34 | 20'348,447.01 |
| Totales \$ | 290'640,482.45 | 303'757,137.97 | 317'492,843.03 | 331'871,768.85 |

Fuente: Dirección de Finanzas, Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco.

NOVENO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.



Referente al rubro de endeudamiento el Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, no contempla la posibilidad de contratar crédito ante una institución financiera debido al buen manejo de la hacienda municipal. Derivado de ello, actualmente el municipio no cuenta con deuda pública.

DECIMO. Que acorde a lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuada su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2017, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran en el artículo 1 que se presenta con base en el plan de cuentas publicado por la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el marco de la armonización contable, mismo que se elaboró conforme al plan de cuentas y el clasificador por rubro de ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

DECIMO PRIMERO. En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2017, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

Artículo 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal del año 2017, el Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:



| Rubro | Tipo | Descripción | Ingresos Real |
|----------|------|---|---------------------|
| 1 | | Impuestos | 917,316.91 |
| | 11 | Impuestos sobre los ingresos | 0.00 |
| | 12 | Impuestos sobre el patrimonio | 778,583.00 |
| | 13 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 138,733.91 |
| | 14 | Impuestos al comercio exterior | 0.00 |
| | 15 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | 0.00 |
| | 16 | Impuestos Ecológicos | 0.00 |
| | 17 | Accesorios | 0.00 |
| | 18 | Otros Impuestos | 0.00 |
| | 19 | Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 2 | | Cuotas y Aportaciones de seguridad social | 0.00 |
| | 21 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00 |
| | 22 | Cuotas para el Seguro Social | 0.00 |
| | 23 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00 |
| | 24 | Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | 0.00 |
| | 25 | Accesorios | 0.00 |
| 3 | | Contribuciones de mejoras | 0.00 |
| | 31 | Contribución de mejoras por obras públicas | 0.00 |
| | 39 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 4 | | Derechos | 2,712,867.24 |
| | 41 | Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público | 0.00 |
| | 42 | Derechos a los hidrocarburos | 0.00 |



| | | | |
|----------|------|--|-----------------------|
| | 43 | Derechos por prestación de servicios | 712,192.91 |
| | 44 | Otros Derechos | 2,000,674.33 |
| | 45 | Accesorios | 0.00 |
| | 49 | Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 5 | | Productos | 1,200.00 |
| | 51 | Productos de tipo corriente | 1,200.00 |
| | 52 | Productos de capital | 0.00 |
| | 59 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 6 | | Aprovechamientos | 3,755,404.79 |
| | 61 | Aprovechamientos de tipo corriente | 3,755,404.79 |
| | 62 | Aprovechamientos de capital | 0.00 |
| | 69 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 7 | | Ingresos por ventas de bienes y servicios | 0.00 |
| | 71 | Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados | 0.00 |
| | 72 | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | 0.00 |
| | 73 | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | 0.00 |
| 8 | | Participaciones y Aportaciones | 229,509,755.28 |
| | 81.1 | Participaciones | 151,895,337.84 |
| | 81.2 | Resarcimiento de contribuciones ISR | 1,1762,500.00 |
| | 82 | Aportaciones | 70,492,797.44 |
| | 83 | Convenios | 5,359,120.00 |
| 9 | | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | 0.00 |



| | | | |
|-----------|----|--|-----------------------|
| | 91 | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | 0.00 |
| | 92 | Transferencias al Resto del Sector Público | 0.00 |
| | 93 | Subsidios y Subvenciones | 0.00 |
| | 94 | Ayudas sociales | 0.00 |
| | 95 | Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
| | 96 | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | 0.00 |
| 10 | | Ingresos derivados de Financiamientos | 0.00 |
| | 1 | Endeudamiento interno | 0.00 |
| | 2 | Endeudamiento externo | 0.00 |
| | | Total Estimado | 236,896,544.22 |

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el H. Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.



También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Artículo 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

Artículo 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Cuando el resultado de la operación para el cálculo de actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa del 2% por cada mes o



fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

Artículo 5.- En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 0.70%, de acuerdo a los artículos 30 y 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Artículo 6.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobre tasa del 30%.

Artículo 7.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso, será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se deberán observar los demás ordenamientos fiscales federales, Estatales y municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal en el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

Artículo 8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Artículo 9.- Las exenciones o subsidios, a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del



estado o del municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 10.- El H. Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, de Conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes, de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial y otras contribuciones.

Artículo 11.- Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

Artículo 12.- Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, el Ayuntamiento podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo de 15% que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

Artículo 13.- La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.

Artículo 14.- Toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio



Fiscal 2018, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. De la misma forma, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que se envíe al H. Congreso del Estado observará lo siguiente:

- a. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.
- b. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- c. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y Fiscalización.
- d. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil diecisiete, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que prestare el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieron en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2017, los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal, y sin



necesidad de un nuevo decreto, habrán de tenerse como insertadas en el texto de la presente Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2017.

ARTÍCULO CUARTO.– Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma, indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la Federación o el Estado, se materializa no ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

ARTÍCULO QUINTO. – Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos Municipales y de la competencia constitucional del Municipio, será resuelto por el Ayuntamiento, debiendo comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

ATENTAMENTE
COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

DIP. JOSÉ ALFONSO MOLLINEDO ZURITA
PRESIDENTE

DIP. SOLANGE MARÍA SOLER LANZ
SECRETARIA

DIP. CARLOS ORDORICA CERVANTES
SECRETARIO



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal



**DIP. JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA
VEGA ASMITIA
VOCAL**

**DIP. MARÍA LUISA SOMELLERA
CORRALES
INTEGRANTE**

**DIP. MARTÍN PALACIOS CALDERÓN
INTEGRANTE**

**DIP. GLORIA HERRERA
INTEGRANTE**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la Sexagésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, por el que se expide Decreto en el que se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco para el ejercicio fiscal del año 2017.